

AUTO N° 001

07 ENE 2020

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Auto 8 del 29 de abril de 2019 (folio 15) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/7724/2019, con radicado 2019IE10291 de 2019 (folio 29), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*
5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de

Página 1 de 4

AUTO N° 001 07 ENE 2020

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**

acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del Artículo 34 de la ley 743 de 2002 los estatutos de los organismos de acción comunal señalarán las funciones de los dignatarios.

7. Que el artículo 44 de la ley 743 de 2002 señala que la junta directiva de los organismos de acción comunal se integrará conforme se define en sus estatutos.

8. Que con base en lo anterior no se pudieron establecer las funciones de los dignatarios, ni como se encuentra integrada la junta directiva, en razón a que en los archivos de creación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad Once de Suba que reposan en la Subdirección de Asuntos Comunales, ni en la Plataforma de la Participación aparecen estatutos de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad Once de Suba.

9. Por tal razón no se pudo establecer quiénes hacen parte de la Junta Directiva y las normas que presuntamente infringieron los ex dignatarios.

10. Que de conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el **Expediente OJ-3787** dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, se determinó que existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos, así:

**10.1 Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 3781 del 01/11/1984, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11122:**

Página 2 de 4

AUTO N° 00107 ENE 2020

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**

**Cargo uno:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa grave así:

No adecuar, presuntamente, sus estatutos a la Ley 743 del año 2002 y a su Decreto reglamentario 2350 de 2003, se estimó que con el anterior presunto comportamiento, imputado a título de culpa grave, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 10 del Decreto 2350 de 2003 (compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015) y del Decreto 3930 del 25 de noviembre 2004, expedidos por el Presidente de la República, que establecieron la obligatoriedad de la adecuación estatutaria y fijaron como fecha límite para el efecto el 25 de mayo de 2005; así mismo del literal b) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

**Cargo dos:** incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de dolo así:

a-) No se elaboró presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones durante el periodo 6 de julio de 2016 al 2 de julio de 2019, el cual debe ser aprobado por la asamblea general, lo que constituiría violación al literal i del artículo 18 y el artículo 56 de la Ley 743 de 2002.

b-) No han aprobado plan de trabajo de la organización comunal en la Asamblea General de Afiliados, lo que constituiría violación del literal g) del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra la persona jurídica **Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.**, con personería jurídica **3781 del 01/11/1984**, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 11122.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra de la persona jurídica los cargos a que hacen referencia en el numeral 10.1 de los considerandos del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte del representante legal de la persona jurídica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

Página 3 de 4

**FORMULACIÓN DE CARGOS**

AUTO N° 001 07 ENE 2020

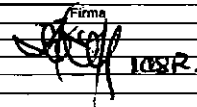
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa María de la Localidad 11, Suba de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de la organización, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértasele que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el día 07 ENE 2020

  
**HUGO ALBERTO CARRILLO GOMÉZ**  
 Director General (E) IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanhe Alba Vargas. Expediente OJ-3565		16-12-2019
Revisó	Marcela Marín Moreno		16-12-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		16-12-2019
Expediente	OJ. 3787, código 11122		
Anexos	0		